

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, posturas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	30
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

Accediendo á las reiteradas instancias del Teniente General D. Joaquin Jovellar y Soler,
 Vengo en admitirle la dimision que Me ha presentado de los cargos de Gobernador general, Capitan general de la isla de Cuba; quedando altamente satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.
 Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Gobernador general, Capitan General de la isla de Cuba, al Capitán General de Ejército Don Arsenio Martinez de Campos, General en Jefe del Ejército de operaciones de aquella isla.
 Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del dia 1.º de Junio actual el distrito de Daroca, provincia de Zaragoza:
 Visto el art. 31 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870;
 Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Daroca, provincia de Zaragoza.
 Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado,
 Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se concede á Joaquin Barrera Lim Japeo, nacido en el Imperio chino y residente en las Islas Filipinas, la naturalizacion española que tiene solicitada; en-

tendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta que el interesado haya prestado el juramento prescrito para estos casos, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Elduayen.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Doña Isabel Gil de Sola, nacida en España y residente en las Islas Filipinas, viuda del súbdito alemán D. Agustin Westernhagen, la naturalizacion española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta que la interesada haya prestado el juramento prescrito para estos casos, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Elduayen.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 4 de Mayo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, interpuesta por el Licenciado D. Enrique Ucelay, á nombre de D. Joaquin Muñoz y Ceron, contra la Real orden de 1.º de Octubre de 1877, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., por la que se nombró Relator de la Audiencia de Cáceres á D. Ubaldo Sanchez Martinez.

De sus antecedentes resulta:

Que publicada en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las respectivas provincias la convocatoria para proveer la plaza de Relator de la Audiencia de Cáceres, vacante por fallecimiento de D. Julian Hurtado, solicitaron que se les admitiera á ejercicios D. Francisco Rodriguez Recuero, D. Ubaldo Sanchez Martinez, D. Joaquin Muñoz Ceron y D. Marcelo Dominguez Hernandez, acordando la Junta calificadora de exámenes en sesion de 26 de Julio de 1877 que los cuatro reunian las condiciones necesarias para aspirar al cargo vacante, si bien con la obligacion en el que la obtuviera de acreditar, en el término de un año, la circunstancia de ser perito en taquigrafía para el caso de que el Gobierno la estimase necesaria:

Que en 30 de dicho mes de Julio, y ántes de comenzar los ejercicios de oposicion, D. Joaquin Muñoz Ceron presentó instancia manifestando que se hallaba dispuesto á demostrar su pericia en taquigrafía por creerlo requisito legal, y que como tal se venia observando en casos análogos; pero la Junta calificadora en 31 del mismo Julio acordó, de conformidad con el parecer fiscal, que se tuviera presente la exposicion del D. Joaquin Muñoz, sin perjuicio de lo acordado en la sesion del dia 26 del citado mes:

Que celebrados los ejercicios por los tres primeros aspi-

rantes, y habiendo Muñoz Ceron sido el único que practicó el de taquigrafía, el 16 de Agosto siguiente la Sala de vacaciones, como Sala de gobierno y Junta calificadora, aprobó por unanimidad los tres mencionados opositores, los cuales por mayoria absoluta de votos fueron graduados en la terna, ocupando D. Ubaldo Sanchez Martinez el primer lugar; el segundo D. Joaquin Muñoz Ceron, y el tercero D. Francisco Rodriguez Recuero:

Que con presencia de esta propuesta se expidió la Real orden de 1.º de Octubre de 1877 nombrando al referido Don Ubaldo Sanchez Martinez Relator de la Audiencia de Cáceres, con la condicion de que dentro del término de un año acreditara su pericia en taquigrafía en la forma prevenida en el art. 41 del reglamento de 10 de Abril de 1874, pudiendo ser libremente separado en el caso de que no cumpliera aquella condicion:

Que en 19 de Noviembre siguiente el Licenciado Don Enrique Ucelay, á nombre y con poder de D. Joaquin Muñoz, dedujo demanda contra la anterior Real orden pidiendo su revocacion, y que en su lugar se dicte otra nombrando para dicha plaza á su representado, que ocupaba el segundo lugar en la propuesta, y es el único de ella que reúne todos los requisitos legales;

Y que el Fiscal de S. M. en escrito de 10 de Marzo último se opone á la admision del anterior recurso, fundándose en que habiendo consentido el recurrente el acuerdo de la Junta calificadora de 26 de Julio de 1877, habia aceptado todas sus consecuencias; y además que no cabia discutir en via contencioso-administrativa el nombramiento de D. Ubaldo Sanchez por ser facultad discrecional de la Administracion la eleccion del individuo comprendido en la terna que juzgue más conveniente y apto para desempeñar el destino.

Visto el art. 524 de la ley orgánica del poder judicial, que dice: «Las oposiciones para proveer las plazas de Secretarios de Sala y Vicesecretarios de Audiencia se harán en la forma que señalen los reglamentos ante la Sala á que corresponda el oficio que se haya de proveer, la cual calificará los ejercicios elevando por conducto del Presidente al Gobierno la propuesta en terna, que deberá recaer en los que considere más capaces.»

Visto el art. 522 de la misma ley, que exige para ser nombrado Secretario y Vicesecretario de Audiencia ó del Tribunal Supremo, además de las condiciones expresadas en el art. 109, ser Abogado, perito en taquigrafía y haber sido propuesto por la Junta de gobierno de la Audiencia ó del Tribunal Supremo:

Visto el reglamento de 10 de Abril de 1874, que en su seccion 4.ª establece la forma en que se han de practicar las oposiciones á las plazas de Secretarios y Vicesecretarios de gobierno de las Audiencias, y en la disposicion 4.ª de las transitorias del mismo reglamento declara que podrán ser admitidos á las oposiciones que se celebren dentro de los 12 meses siguientes al dia en que se publicara el reglamento los opositores que no sean peritos en taquigrafía; pero que los que tuvieren nombramiento de Secretarios judiciales acreditarán en la forma establecida en el artículo 41 haber adquirido los conocimientos y práctica de dicho arte al año de haber tomado posesion del cargo, pudiendo en caso contrario ser libremente separados:

Considerando:

1.º Que el actor apoya su recurso en la circunstancia de ser el único de los opositores que se prestó á practicar el ejercicio en taquigrafía, habiendo sido aprobado en él, y por lo tanto que reúne una condicion de preferencia sobre sus demás compañeros en terna:

2.º Que decidido por la Junta calificadora de exámen en la sesion de 26 de Julio de 1877 que la falta de pericia en taquigrafía no era obstáculo para la admision de los opositores, siempre que estos se presentaran á practicar el